

RESOLUCIÓN No.000317

(07 DE OCTUBRE DE 2022)

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del auto No. 02726 de 2022 proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - "Por el cual se hace un cobro por seguimiento expediente LAM2197" por concepto de seguimiento ambiental para el año 2022, en el desarrollo del instrumento de control y manejo ambiental"

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- "CORMAGDALENA", en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la ley 161 de 1994, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2469 de 2015, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 790 de 1995 y la Resolución 000420 de 2016, y

CONSIDERANDO:

De la competencia de la Corporación

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA.

Que, al tenor del artículo 1º de la ley 161 de 1994, el cual desarrolla el artículo 331 de la Constitución Política, CORMAGDALENA es *"un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las de las Sociedades Anónimas, en lo previsto en la presente Ley..."*

Que, en desarrollo del anterior mandato, el artículo 6º de la Ley 161 de 1994, estableció las funciones y facultades de CORMAGDALENA.

Que, el artículo 17 de la Ley 161 de 1994 y el artículo 29 del Decreto 790 de 1995 por el cual se aprobaron los estatutos de CORMAGDALENA, determinaron cómo se constituye el patrimonio y las rentas de la Corporación.

Que, mediante el Decreto 790 de 1995 se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, estableciendo en su artículo 24, lo siguiente: *"FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponden las siguientes... 5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. ... 9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación."*

Que, en la Resolución No. 000420 de 2016 *"Por medio de la cual se ajusta y actualizar el manual específico de funciones y competencias para los empleados de la planta global de personal de CORMAGDALENA"*, se encuentran descritas las funciones del Director Ejecutivo, entre las cuales se establece en el artículo 14 la de: *"Expedir los actos administrativos que le*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**MINISTERIO DE
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No.000317

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del auto No. 02726 de 2022 proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - "Por el cual se hace un cobro por seguimiento expediente LAM2197" por concepto de seguimiento ambiental para el año 2022, en el desarrollo del instrumento de control y manejo ambiental"

corresponden de acuerdo con la Ley, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes"

Del cobro por el servicio de seguimiento ambiental

El artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos, como se indicó previamente. La norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 ya citado, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales.

Dentro de las funciones asignadas a dicha Autoridad, se encuentra la de realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

La Ley 633 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial" señala:

"ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

2

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



RESOLUCIÓN No.000317

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del auto No. 02726 de 2022 proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - "Por el cual se hace un cobro por seguimiento expediente LAM2197" por concepto de seguimiento ambiental para el año 2022, en el desarrollo del instrumento de control y manejo ambiental"

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

RESOLUCIÓN No.000317

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del auto No. 02726 de 2022 proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - "Por el cual se hace un cobro por seguimiento expediente LAM2197" por concepto de seguimiento ambiental para el año 2022, en el desarrollo del instrumento de control y manejo ambiental"

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas. (...)" . (subraya fuera de texto).

Por su parte, la Resolución número 0324 de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones, determina:

"Artículo 4. Actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en la etapa de seguimiento. Las siguientes actividades, autorizaciones, instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos son susceptibles de cobro en seguimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):

1) Talleres de Impacto Ambiental de Consulta Previa.

2) Licencia ambiental.

3) Plan de manejo ambiental.

4) Plan de recuperación o restauración ambiental.(...)

Artículo 12. Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA notificará al beneficiario de la Licencia Ambiental, Plan de Recuperación o Restauración Ambiental, Documento de Evaluación Ambiental, Permiso, Viabilidad Ambiental otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, **el acto administrativo de cobro que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento correspondiente al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo.**

Parágrafo 1. Si el seguimiento comprende evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, se cobrará la tarifa fijada en la Tabla No. 27 - seguimiento documental del anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Parágrafo 2. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro, sin tener respuesta por parte del interesado, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo." (negrilla y subraya fuera de texto).

Para llevar a cabo los seguimientos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA dispone por lo regular, de la participación de profesionales de las áreas: físico, biótico, social,

RESOLUCIÓN No.000317

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del auto No. 02726 de 2022 proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - "Por el cual se hace un cobro por seguimiento expediente LAM2197" por concepto de seguimiento ambiental para el año 2022, en el desarrollo del instrumento de control y manejo ambiental"

Líder técnico, jurídico y revisor jurídico. Las liquidaciones, de acuerdo con lo descrito en los actos administrativos de la autoridad ambiental, se originan con base en la "programación de gestión por seguimiento" realizada por la Subdirección de Seguimiento.

De las obligaciones a cargo de la Corporación

Que mediante Resolución 1183 del 20 de diciembre de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente estableció Plan de Manejo Ambiental al Ministerio de Transporte para el proyecto denominado "Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla – Río Magdalena" localizado en jurisdicción del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución 0656 del 16 de julio del 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1183 del 20 de diciembre de 1999, a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2022, al proyecto denominado "Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla – Río Magdalena", y practicó visita de seguimiento realizada entre los días 7 al 8 de abril de 2022, la cual tuvo acompañamiento de profesionales de CORMAGDALENA.

Que con el Auto 02726 del 26 de abril de 2022 "POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM2197", la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA dispuso.:

"ARTÍCULO PRIMERO. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA con NIT. 829000127, deberá cancelar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$37.459.000,00) M/L, por concepto de seguimiento ambiental para el año 2022, en el desarrollo del Instrumento de Control y Manejo Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9 y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal indicando: número de referencia, número de expediente y

RESOLUCIÓN No.000317

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del auto No. 02726 de 2022 proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - "Por el cual se hace un cobro por seguimiento expediente LAM2197" por concepto de seguimiento ambiental para el año 2022, en el desarrollo del instrumento de control y manejo ambiental"

nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente."

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, expidió el CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202200543 de fecha 3 de junio de 2022, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$37,459,000.oo)**, Rubro: D2406600010240602702020200900409, Nombre de la cuenta: Otros Servicios de Protección del Medio Ambiente N.C.P., Fuente: 0200402.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la obligación de pago por el servicio de seguimiento ambiental para el año 2022, contenido en el Auto 02726 del 26 de abril de 2022 "POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM2197", expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y en consecuencia pagar a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9, la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 37,459,000.oo)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor a pagar, es decir, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 37,459,000.oo)**, se encuentra amparada con el CDP No. 202200543 de fecha 3 de junio de 2022, Rubro: D2406600010240602702020200900409, Nombre de la cuenta: Otros Servicios de Protección del Medio Ambiente N.C.P., Fuente: 0200402, pago que se encuentra sujeto al Plan Anual de Caja PAC.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, consignar la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 37,459,000.oo)**, en la cuenta corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre de la sociedad *FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM identificado con el NIT 830.025.267-9.*

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente Resolución a la Secretaría General de CORMAGDALENA y al Área de Tesorería, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 000317

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del auto No. 02726 de 2022 proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - "Por el cual se hace un cobro por seguimiento expediente LAM2197" por concepto de seguimiento ambiental para el año 2022, en el desarrollo del instrumento de control y manejo ambiental"

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, conforme a los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada, en Bogotá el siete (07) de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel (RA) GERMAN PUENTES AGUILAR
Director Ejecutivo (E)

 Proyectó: Adriana P. Rondón -Contratista-SDSN
Revisó: Ramón Aníbal Serje Castro-Contratista-SDSN 
Aprobó: Claudia Sofía Martínez- Subdirectora de Desarrollo Sostenible y Navegación 